



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: ENFRIADOR DE AGUA O CHILLER

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo a información presentada, se trata de un enfriador de agua o Chiller (230v / 60hz), Modelo: SIC-38A-R2, Marca: Shini Plastics Technologies, Inc.

Especificaciones Técnicas: Desde 8,000 a 130,000 Btu/h; Refrigerante y carga: R410a; Flujo de agua fría: desde 1.8 a 6.5 m³/h, Temperatura agua (modo calor) >5 °C; Temperatura agua (modo frío) > 38 °C, Fuente de alimentación: 230V/1/50-60Hz y/o 400V/3/50-60HZ.

Se presentan en un chasis común, los componentes siguientes: compresor, ventilador, condensador, válvula de expansión, evaporador, sensor de temperatura, tanque de agua, bomba, entre otros. (Fuente: Información publicada en el sitio web https://www.shini.com/es/products_i_Water_Chillers-SIC-A-R2.html).

La función es enfriar el agua, que se utiliza en el enfriamiento de moldes, reduciendo así el ciclo de moldeo de los productos plásticos; además son aptos para otras industrias con necesidad de refrigeración del agua.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentran el capítulo 84, dentro de este, la partida 84.18 que contiene entre otros, los refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío.

Según las Notas explicativas de esta partida, estas máquinas y aparatos pueden ser de dos tipos: a) Máquinas de compresión y b) Máquinas de absorción.

Para las máquinas de compresión, los elementos esenciales son: compresor, condensador, evaporador; y entre sus formas de presentación están los grupos frigoríficos de compresión, que comprende entre otros, los *grupos refrigeradores de líquido* que, en un chasis común, contienen condensador o sin él, compresor y un intercambiador de calor que lleva un evaporador y los conductos por los que circula el líquido que se ha de enfriar. Estos aparatos incluyen los conocidos como enfriadores, que se utilizan en los sistemas de aire acondicionado.

Con base a lo antes expuesto, a la información presentada y especificaciones del fabricante, la máquina objeto de consulta es un enfriador de agua, por tanto la clasificación es en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8418.69.90.00	Otros. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor. Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; (...)

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El peticionario sugiere el código arancelario 8477.80.00.00 – Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; sin embargo, la función de la máquina objeto de consulta es el enfriamiento de agua, requerida en ciertas industrias, no exclusivamente la industria del plástico o caucho; por tanto, el código específico para este tipo de mercancías es el **8418.69.90.00**.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.